

Listado de Establecimientos a Habilitarse

El Reglamento No. 1138-03 para la Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud señala en su Artículo 7, que quedan incluidos dentro del ámbito de este reglamento general los siguientes establecimientos y servicios de salud.

- Centros con internamiento, como son las clínicas y hospitales, tanto generales como especializados, así como las unidades que los componen, independientemente de su denominación;
- Centros sin internamiento que complementan o dan apoyo a la actividad hospitalaria, como son las unidades de hospitalización de día, unidades de Cirugía Mayor Ambulatoria,
- Laboratorios y servicios de análisis clínicos;
- Bancos de Sangre y servicios de transfusión sanguínea
- De Hemodiálisis;
- De Radiología y/o imagenología;
- Del primer nivel de atención, tales como: Consultorios periféricos, Centros de Medicina General y de Especialidades, de Planificación Familiar, De reproducción asistida humana, y Bancos de semen y ovocitos;
- De Psicología Clínica y Psicoterapia;
- De tratamiento desintoxicación y rehabilitación del alcoholismo y otras toxicomanías.
- De Medicina Alternativa;
- De reconocimiento médico para la obtención de permiso de conducir y obtener la licencia o permiso para armas;
- De donación y trasplante de órganos;
- De SPA y centros de cosmeatría;
- De Podología;
- De Fisioterapia, Fisiatría, y Rehabilitación;
- Farmacias, Boticas, depósitos y almacenes de distribución de medicamentos de uso humano;
- Odontología en cualquier tipo de unidad;
- De ambulancia;
- De Optometría y afines;
- Establecimientos de dispensación de productos sanitarios tales como:
 - Servicios de audiometría.
 - Elementos de ortopedia; y otros
- Cualquier servicio o establecimiento que se relacione con la salud humana incluido o no en el presente listado, que por su finalidad en razón de las técnicas o medios que utilizan tengan carácter de servicio de salud, o tengan la obligación de tener un profesional de la salud a su cargo.